DICTAMEN UOC N° 08 / 2016

A: Abg. Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional

DE: CP Nathalia Melot Díaz, Coordinadora de Adquisiciones de Bienes y Servicios

C.P. NATHALIA MELOT DÍAZ
Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones

FECHA: 30 de marzo de 2016

ASUNTO: Contratación por Vía de la Excepción "CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LA DNCP"

Quien suscribe, se dirige a usted en su carácter de responsable de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Institución, con el objetivo de exponer los motivos que, en nuestra opinión, justifican la realización de un proceso por Vía de la Excepción para la **"CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LA DNCP"**, manifestando lo siguiente:

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 33** "Casos de Excepción", expresa que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los siguientes supuestos;

d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, el Artículo 73 del Decreto N° 21909/03 expresa que *"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".*

Que, la prudencia administrativa para el manejo de la cosa pública, amerita la contratación de seguros contra riesgos que eventualmente pudieran ocurrir y proteger el patrimonio de los bienes del Estado, así como a los funcionarios que se encuentren en situación de riesgo en el desempeño de sus funciones.

Que, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 04/2016 para la adquisición de las pólizas referidas, fue realizado por esta Coordinación de

Adquisiciones de Bienes y Servicios en tiempo y forma, derivando posteriormente a la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional para las correcciones pertinentes.

Que, del análisis respectivo, derivan recomendaciones de puntos cruciales de las Especificaciones Técnicas del PBC que supondrían una modificación importante en las previsiones, costos y condiciones de la licitación. De estas recomendaciones, y en el afán de realizar las correcciones solicitadas, se solicitarían informes técnicos a ser realizados mediante una convocatoria pública, lo cual ocasionaría un retraso en la culminación del procedimiento en referencia.

Que, en vista al vencimiento próximo de las pólizas vigentes, en fecha 15/04/2016, y considerando lo expuesto en el párrafo que antecede, y la necesidad de continuar salvaguardando los activos institucionales; es necesario recurrir a la contratación de dichos servicios, por la vía excepcional, en razón del tiempo que demoraría resolver la licitación que se encuentra en su etapa de preparación.

Por tanto, se recomienda que hasta tanto concluyan los trámites administrativos para la realización de una nueva convocatoria, estimándose su conclusión en al menos 4 (cuatro) meses, se convoque a una contratación por vía de la excepción, publicando la convocatoria e invitando a potenciales empresas a que en un breve tiempo presenten sus propuestas de la cual se escogerá la más conveniente conforme a los criterios legales.

Que, el criterio de esta Coordinación es que las circunstancias reflejan una justificación probada, concreta y objetiva, como se prevé en la normativa legal trascrita, para dar inicio al procedimiento conforme a las causales previstas en los incisos d) y g) del Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por lo expuesto precedentemente y habida cuenta que se han verificado las causales de excepción, que las leyes y reglamentaciones así lo señalan, se le solicita, dicte Resolución que apruebe la contratación, salvo mejor parecer.

Atentamente.

C.P. NATHALIA MELOT DÍAZ
Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones